



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 20 DE ENERO DE 2017/02 (EXPTE. 629/2017)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 246/2017. Aprobación del acta de la sesión de 13 de enero de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 11956/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de enero de 2017, relativo al expediente de queja nº 16/5680.

2º.2. Expediente 12537/2015. Sentencia desestimatoria nº 7/2017, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 401/2015 (cambio de sistema de actuación).

2º.3. Expediente 6736/2015. Sentencia parcialmente estimatoria de 29 de diciembre de 2016, del Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial 540/2014, (Fundación Alcalá-Innova).

3º Contratación/Expte. 9480/2016. Contrato del servicio de ejecución de actuaciones de rehabilitación y reparación del Teatro Gutiérrez de Alba: Devolución de fianza.

4º Contratación/Expte. 12195/2016. Contrato del servicio de mantenimiento y conservación de parques de ribera en 8 lotes, lote 7: Devolución de fianza.

5º Contratación/Expte. 12196/2016. Contrato del servicio de mantenimiento y conservación de parques de ribera en 8 lotes, lote 5: Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte. 12439/2016. Contrato del servicio de suministro de la primera fase del proyecto museográfico de la Harinera del Guadaíra: Devolución de fianza.

7º Contratación/Expte. 13533/2016. Contrato del servicio de impresión de papel, acabado de impresos y traslado a empresa encargada de prestación de servicios postales: Designación nuevo responsable municipal.

8º Estadística/Expte. 12639/2016. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Moguer, manzana del 13 al 31 y Cuenca, del 7 al 13: Aprobación.

9º Estadística/Expte. 484/2017. Hoja identificativa de vivienda (HIV) en calle Pino Blanco, parcela 308, números 21A y 21B: Aprobación.

10º Urbanismo/Expte. 527/2017. Cambio de domicilio social de la Junta de Compensación en liquidación de la U.E. nº 1 del SUNP I7 "Carbonera-Cristalería": Aprobación.

11º Urbanismo/Expte. 10386/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Orellana, 43.

12º Urbanismo/Expte. 11695/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Malas mañanas, 59.

13º Urbanismo/Expte. 2117/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la plaza de los Molinos, 4, L9.

14º Apertura/Expte. 8770/2016. Declaración responsable para la actividad de almacén de perfiles de aluminio en calle La Red Doce, 2 y 4: Solicitud de Siplan Ibérica, S.L.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

15º Apertura/Expte. 9229/2016. Declaración responsable para la actividad de fabricación y venta de piezas de plástico en calle Los Palillos Ocho, 6: Solicitud de Cauchos Loan, S.L.L.

16º Apertura/Expte. 10418/2016. Declaración responsable para la actividad de heladería, cafetería y confitería en plaza de las Aceituneras, 4: Solicitud de Juan Antonio Rodríguez Bocanegra.

17º Apertura/Expte. 12175/2016. Declaración responsable para la actividad de exposición y venta de productos textiles en calle Hacienda Dolores Dos, 11: Solicitud de Cocada Swimwear, S.L.

18º Fiestas Mayores/Expte. 12643/2016. Ampliación de plazos de solicitudes para la renovación de las casetas de feria año 2017.

19º Contratación/Expte. 305/2016. Contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa: Adjudicación.

20º Educación/Expte. 917/2016. Cuenta justificativa de subvención concedida al centro de adultos "Diamantino García Acosta": Aprobación.

## **2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **don Salvador Escudero Hidalgo y don Germán Terrón Gómez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. 246/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 13 DE ENERO DE 2017.-**  
Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de enero de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.



## **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-**

**2º.1.** Expediente 11956/2016. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12 de enero de 2017, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16/5680, instruido a instancia de sobre información del establecimiento de contribuciones especiales en urbanización Las Encinas, por el que vuelve a reiterar la remisión de informe (G.M.S.U.-ARCA) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los artículos 19, apartado 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**2º.2.** Expediente 12537/2015. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 7/2017, de 16 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 401/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla, Negociado 1.

RECURRENTE: Eiffage Infraestructuras, S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28-03-2014 sobre aprobación del cambio del sistema de actuación en el ámbito de la unidad de ejecución del SUO 15 "SUNP I7, Expte. 6059/2013.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso al ser ajustada a derecho la resolución impugnada, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 10 de Sevilla.

**2º.3.** Expediente 6736/2015. Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria de 29 de diciembre de 2016, del Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general 540/2014

TRIBUNAL: Adscripción Territorial de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, Negociado RF.

DEMANDANTE:

SOBRE: Extinción de la relación laboral y reclamación de cantidad.

DEMANDADO: Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra- Alcalá Innova, y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la citada demanda en materia de resolución de contrato y de reclamación de cantidad, absolviendo de las mismas a don Antonio Gutiérrez Limones, doña Miriam Burgos Rodríguez, dona María José Borge Montero, don Joseba Barroeta Urquiza (patronos), Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. (Innovar) y a este Ayuntamiento, y se condena a la Fundación para el Desarrollo Sostenible de Alcalá de Guadaíra (Alcalá Innova, la Fundación) a abonar a la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 55,664,54 euros por extinción de la relación laboral y a la cantidad de 15.082,49 euros, en concepto



de salarios devengados y no satisfechos, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º CONTRATACIÓN/EXPT. 9480/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DEL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de ejecución de actuaciones de rehabilitación y reparación del Teatro Gutiérrez de Alba, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Urbanos de 24 de octubre de 2014 se adjudicó a Istem, S.L.U. la contratación de la "Ejecución de actuaciones de rehabilitación y reparación en el Teatro Gutiérrez de Alba" (Expte. nº 8449/2014, ref. C-2014/032), procediéndose con fecha 19 de noviembre de 2014, a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 80.678,63 euros, IVA excluido, y con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 16 de octubre de 2014 una garantía definitiva por importe de 4.033,93 euros, mediante aval. Nº 0049-1873-65-2110002646, del Banco de Santander, S.A.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 23 de septiembre de 2016, por Istem, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 9480/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Margarita García Gómez. Arquitecta Municipal, con fecha 16 de diciembre de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Istem, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 9480/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8449/2014, ref.C-2014/032, objeto: Ejecución de actuaciones de rehabilitación y reparación en el Teatro Gutiérrez de Alba).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**4º CONTRATACIÓN/EXPT. 12195/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES DE RIBERA EN 8 LOTES, LOTE 7: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio del servicio de mantenimiento y conservación de parques de ribera en 8 lotes, lote 7, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2010 se adjudicó a Explotaciones Las Misiones, S.L.U. la contratación de la prestación de Servicio de Mantenimiento y Conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra en ocho lotes, expte. C-2009/073, concretamente el lote 7: Parque Oromana), procediéndose con fecha 29 de enero de 2010 a la formalización del correspondiente contrato.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2º El precio del contrato se fijó en 43.446,86 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 19 de enero de 2010- una garantía definitiva por importe de 2.172,34 euros, mediante aval nº 00649-00351, del Banco Popular.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2016 por Explotaciones Las Misiones, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 12195/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, ingeniero técnico agrícola, con fecha 5 de diciembre de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Explotaciones Las Misiones, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12195/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. C-2009/073, objeto: servicio de mantenimiento y conservación de los parques de ribera de Alcalá de Guadaíra en ocho lotes, concretamente el lote 7: Parque Oromana.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 12196/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES DE RIBERA EN 8 LOTES, LOTE 5: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato del servicio de mantenimiento y conservación de parques de ribera en 8 lotes, lote 5, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2010 se adjudicó a Explotaciones Las Misiones, S.L.U. la contratación de la prestación del servicio de Contrato administrativo del servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra en ocho lotes, concretamente el lote 5: Parque el Bosque y el Algarrobo (Expte. 12196/2016, ref. C-2009/070), procediéndose con fecha 29 de enero de 2010 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 59.659,97 euros, IVA excluido y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 19 de enero de 2010- una garantía definitiva por importe de 2.983,00 euros, mediante aval. nº 00649-00350, del Banco Popular.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2016 por Explotaciones Las Misiones, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 12196/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 12 de diciembre de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Explotaciones Las Misiones, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12196/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. C-2009/070, objeto: prestación del servicio de Contrato administrativo del servicio de mantenimiento y conservación de los Parques de Ribera de Alcalá de Guadaíra en ocho lotes, concretamente el lote 5: Parque el Bosque y el Algarrobo).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**6º CONTRATACIÓN/EXPT. 12439/2016. CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO MUSEOGRÁFICO DE LA HARINERA DEL GUADAÍRA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de la primera fase del proyecto museográfico de la Harinera del Guadaíra”, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2015 se adjudicó a Vitel, S.A. la contratación de la ejecución del “Suministro de la primera fase del proyecto museográfico de la Harinera del Guadaíra” (Expte. 8634/2014, ref. C-2014/034), procediéndose con fecha 16 de febrero de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 106.000 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 14 de enero de 2015- una garantía definitiva por importe de 5.300 euros, mediante seguro de caución. Nº 4.124.983 de la Compañía Española de Crédito y Caución.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 29 de noviembre de 2016 por Vitel, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 12439/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Alicia Morillo García, Técnico de Turismo, con fecha 5 de diciembre de 2016, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Vitel, SA relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 12439/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 8634/2014, ref.C-2014/034, objeto: Suministro de la primera fase del proyecto museográfico de la Harinera del Guadaíra.).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**7º CONTRATACIÓN/EXPT. 13533/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PAPEL, ACABADO DE IMPRESOS Y TRASLADO A EMPRESADA ENCARGA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES: DESIGNACIÓN NUEVO RESPONSABLE MUNICIPAL.-** Examinado el expediente que se tramita para la designación del nuevo responsable municipal del contrato del servicio de impresión de papel, acabado de impresos y traslado a empresa encargada de prestación de servicios postales, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2014 se aprobó el expediente de contratación para la concertación de un acuerdo marco para la prestación del servicio de impresión de papel, acabado de impresos ensobrando o formando sobres, y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, en relación con el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria (ARCA), así como la designación de los responsables municipales del Acuerdo Marco en las personas de Pilar Pérez Santigosa, tesorera municipal, y José Antonio Pastor Moreno, administrador de rentas.

2º La figura del responsable de la ejecución del contrato se encuentra actualmente regulada en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Según este precepto, las funciones del mismo son las de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. Como consecuencia del traslado a otra Corporación de doña Pilar Pérez Santigosa, así como de la nueva estructura de Arca,



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

designando como nuevo jefe de servicio de Gestión Tributaria a don Pablo Ruiz Ruiz, se hace conveniente la designación de un nuevo responsable municipal del contrato

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Designar al jefe de servicio de Arca, don Pablo Ruiz Ruiz, como nuevo responsable municipal del acuerdo marco para la prestación del servicio de impresión de papel, acabado de impresos ensobrando o formando sobres, y traslado a la empresa encargada de la prestación de los servicios postales, en relación con el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria (ARCA) (Expte. 4708/2014, ref. C-2014/011).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los interesados responsables municipales del contrato, así como al Servicio Municipal de Contratación.

**8º ESTADÍSTICA/EXPTE. 12639/2016. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLES MOGUER, MANZANA DEL 13 AL 31 Y CUENCA, DEL 7 AL 13: APROBACIÓN.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión de las calles Moguer, manzana del 13 al 31 y Cuenca, del 7 al 13, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Moguer, manzana del 13 al 31 y calle Cuenca del 7 al 13 teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle Moguer, manzana del 13 al 31 y calle Cuenca del 7 al 13 código de vía, 1650 y código de calle 2855 pertenecientes a las sección 4 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dichas vías públicas que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Moguer, manzana del 13 al 31 y calle Cuenca del 7 al 13 código de vía, 1650 y código de calle 2855 pertenecientes a las sección 4 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**9º ESTADÍSTICA/EXPTE. 484/2017. HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) EN CALLE PINO BLANCO, PARCELA 308, NUMEROS 21A Y 21B: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la hoja identificativa de vivienda (HIV) y revisión de la calle Pino Blanco, parcela 308, números 21A y 21B, y **resultando:**

1º El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2º Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 30 de enero de 2015 en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a calle Pino Blanco Parcela 308, números de gobierno 21A y 21B teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

3º A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la calle Pino Blanco Parcela 308, números de gobierno 21A y 21B. código de vía, 1915 perteneciente a las sección 18 del distrito 4 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en la calle Pino Blanco Parcela 308, números de gobierno 21A y 21B. código de vía, 1915 perteneciente a las sección 18 del distrito 4 de este municipio de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Arca, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**10º URBANISMO/EXPTE. 527/2017. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA U.E. Nº 1 DEL SUNP I7 “CARBONERÍA-CRISTALERÍA”: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación en liquidación de la U.E.. nº 1 del SUNP I7 “Carbonería-Cristalería”, y **resultando:**

1º Con fecha de registro de entrada de 11 de enero de 2017 (número de registro 738, previamente presentado en oficina de correos de Sevilla con fecha 5 de enero de 2017), don Rafael Rivera Blancas en su condición de presidente de la Junta de Compensación en liquidación de la



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

unidad de ejecución nº 1 del SUNP I7 “Carbonería Cristalería” presenta escrito adjuntado certificado emitido el día 16 de mayo de 2016 por el presidente de la Junta de Compensación que certifica el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esa entidad de fecha 15 de diciembre de 2013, relativo al cambio de domicilio social en la calle San Gregorio nº 7 (41004 Sevilla), a fin de su aprobación por el Ayuntamiento y su posterior remisión a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de enero de 2017, proponiendo la aprobación del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación en liquidación de la unidad de ejecución nº 1 del SUNP I7 “Carbonería Cristalería” conforme a los argumentos en él expuestos. Además, considera a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación del cambio de domicilio social, por cuanto ese mismo órgano aprobó los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.

Conforme a lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación en liquidación de la unidad de ejecución nº 1 del SUNP I7 “Carbonería Cristalería” en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esa entidad de fecha 15 de diciembre de 2013, localizándose en la calle San Gregorio nº 7 (41004 Sevilla).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación, y dar traslado del mismo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a fin de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**11º URBANISMO/EXPTE. 10386/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE LA CALLE ORELLANA, 43.-** Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Orellana, 43, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**12º URBANISMO/EXPTE. 11695/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE LA CALLE MALASMAÑANAS, 59.-** Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la calle Malasmañanas, 59, y **resultando:**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**13º URBANISMO/EXPTE. 2117/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL DE LA PLAZA DE LOS MOLINOS, 4, L9.-** Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal de la plaza de los Molinos, 4, L9, y **resultando:**



**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**14º APERTURA/EXPTE. 8770/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PERFILES DE ALUMINIO EN CALLE LA RED DOCE, 2 Y 4: SOLICITUD DE SIPLAN IBÉRICA, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de perfiles de aluminio presentada por Siplan Ibérica, S.L., y **resultando:**

1º Por Siplan Ibérica, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 20 de septiembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de perfiles de aluminio, en calle La Red Doce nº 2 y 4, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de 26 de noviembre de 2014 nº 2014-1116 ).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio,



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Siplan Ibérica, S.L., con fecha 20 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de perfiles de aluminio en calle La Red Doce nº 2 y 4, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**15º APERTURA/EXPTE. 9229/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y VENTA DE PIEZAS DE PLÁSTICO EN CALLE LOS PALILLOS OCHO, 6: SOLICITUD DE CAUCHOS LOAN, S.L.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de plástico presentada por Cauchos Loan, S.L.L., y **resultando:**

1º Por Cauchos Loan, S.L.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 27 de septiembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de plástico, con emplazamiento en calle Los Palillos Ocho nº 6 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Concejal Delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 2882/2016, de 20 de septiembre).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta aportado en el expediente resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por J. Benabal e Hijos Servicios Integrales, S.L., para la instalación de un centro de valorización de residuos no peligrosos, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (Expediente AAU\*/SE/214/16/M1-VIRT).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Cauchos Loan, S.L.L., con fecha 27 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y venta de piezas de plástico, con emplazamiento en calle Los Palillos Ocho nº 6, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga



constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º APERTURA/EXPT. 10418/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE HELADERÍA, CAFETERÍA Y CONFITERÍA EN PLAZA DE LAS ACEITUNERAS, 4: SOLICITUD DE JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ BOCANEGRA.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería presentada por don Juan Antonio Rodríguez Bocanegra, y **resultando:**

1º Por don Juan Antonio Rodríguez Bocanegra se ha presentado en este Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería, con emplazamiento en plaza de las Aceituneras nº 4, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2535/2016, de 3 de agosto).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2323/2016 de 7 de julio se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3230/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo de 39 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Juan Antonio Rodríguez Bocanegra, con fecha 29 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de heladería, cafetería y confitería, con emplazamiento en plaza de las Aceituneras nº 4, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.



**17º APERTURA/EXPTE. 12175/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES EN CALLE HACIENDA DOLORES DOS, 11: SOLICITUD DE COCADA SWIMWEAR, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de exposición y venta de productos textiles presentada por Cocada Swimwear, S.L., y **resultando:**

1º Por Cocada Swimwear, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de exposición y venta de productos textiles, en calle Hacienda Dolores Dos nº 11, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3233/2016, de 19 de octubre (Expte. 6098/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio,



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Cocada Swimwear, S.L., con fecha 3 de noviembre de 2016, a las 11:36 horas para el ejercicio e inicio de la actividad de exposición y venta de productos textiles en calle Hacienda Dolores Dos nº 11, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrita las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**18º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 12643/2016. AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE SOLICITUDES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CASETAS DE FERIA AÑO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la ampliación de plazos de solicitudes para la renovación de las casetas de feria año 2017, y **resultando:**

1º El artículo 29 de las Ordenanzas Municipales de Feria establece que “Cada año, entre los días 1 al 15 de diciembre, ambos inclusive, se presentarán las solicitudes por los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de Feria. La Junta de Gobierno Local queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos”.

2º Con forme al artículo 30 de las ordenanzas municipales de feria, la Delegación de Fiestas Mayores envía los impresos correspondientes facilitados para la solicitud de la renovación de la titularidad de las casetas de feria para el año 2017.

3º Finalizado el plazo de presentación, 15 de diciembre y faltando aún por recibir solicitudes de confirmación de renovación de la titularidad de algunas casetas de feria.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes para la renovación de la titularidad de las casetas para la Feria del año 2017 hasta el próximo día 3 de febrero de 2017.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a aquellos titulares pendientes aún de solicitar la renovación de la titularidad de las casetas de ferias, así como al Gabinete de Prensa de este Ayuntamiento para la divulgación de prórroga en los medios informativos tal y como indica el artículo 29 de las Ordenanzas Municipales de Feria antes citado.

**19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 305/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2016, aprobó el expediente de contratación 305/2016, ref. C-2016/008, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios, la contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, por dos años ampliables a otros dos. El presupuesto anual de licitación, IVA excluido, ascendía a 115.730,00 euros (máximo 80.200,00 por servicios ordinarios y 35.530,00 por horas de servicios extraordinarios a razón de 35,53 por hora).

2º El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea número 122-219291, de fecha 28 de junio de 2016, y en el Boletín Oficial del Estado número 171, de fecha 16 de julio de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 2 de agosto de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- RICARDO FRANCISCO GALOCHA JIMENEZ.
- 2.- DAVID PÉREZ CAMACHO.
- 3.- TALLERES Y AUTOMÓVILES DIEGO, S.L.

3º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 1 de septiembre de 2016:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a David Pérez Camacho un plazo de 3 días hábiles para subsanar la documentación solicitada en el anexo II punto 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en concreto la declaración relativa a su solvencia técnica y económica)
- c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada por David Pérez Camacho y, en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre, en audiencia pública:

- a) Admitir a todos los licitadores, al haber subsanado los defectos advertidos don David Pérez Camacho.
- b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores.
- c) Requerir informe técnico respecto del contenido de los sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento de la valoración obtenida por los distintos licitadores, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes)

Tercero.- Con fecha 28 de octubre de 2016, en audiencia pública:

- a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:



**Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra**

- 1.- RICARDO FRANCISCO GALOCHA JIMENEZ: 31,50 puntos.
- 2.- DAVID PEREZ CAMACHO: 32 puntos.
- 3.- TALLERES Y AUTOMOVILES DIEGO S.L.: 43 puntos.

b) Proceder a la apertura del sobre C de todos los licitadores presentados, con el siguiente resultado:

- 1.- RICARDO FRANCISCO GALOCHA JIMENEZ: a) 72.000.00 euros, precio anual por los servicios ordinarios, IVA excluido; y b) 33,00 euros, precio por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, IVA excluido.
- 2.- DAVID PÉREZ CAMACHO: a) 68.710,00 euros, precio anual por los servicios ordinarios, IVA excluido; y b) 31,98 euros, precio por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, IVA excluido.
- 3.- TALLERES Y AUTOMOVILES DIEGO S.L.: a) 78.900.00 euros, precio anual por los servicios ordinarios, IVA excluido; y b) 34,90 euros, precio por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, IVA excluido.

c) Remitir las citadas ofertas económicas al Servicio de Contratación al objeto de aplicarles la fórmula matemática prevista en el Anexo III (3b) del pliego de cláusulas administrativas particulares, y obtener las puntuaciones correspondientes.

Cuarto.- Con fecha 4 de noviembre de 2016:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

- 1.- RICARDO FRANCISCO GALOCHA JIMENEZ: 45,90 puntos.
- 2.- DAVID PEREZ CAMACHO: 50,00 puntos.
- 3.- TALLERES Y AUTOMOVILES DIEGO S.L.: 12,03 puntos.

b) Sumadas las puntuaciones parciales (sobre B y C) obtenidas por los distintos licitadores, conceder las siguientes puntuaciones finales:

- 1.- RICARDO FRANCISCO GALOCHA JIMENEZ: a) puntuación sobre B, 31,50; b) puntuación sobre C, 45,90; y c) puntuación total 77,40 puntos.
- 2.- DAVID PEREZ CAMACHO: a) puntuación sobre B, 32,00; b) puntuación sobre C 50,00; y c) puntuación total 82,00 puntos.
- 3.- TALLERES Y AUTOMOVILES DIEGO S.L.: a) puntuación sobre B, 43,00; b) puntuación sobre C, 12,03; y c) puntuación total 55 puntos.

c) Advertir que en la proposición económica presentada por don David Pérez Camacho existe un error matemático, ya que el importe correspondiente al IVA que indica la misma (14.315,70 euros) no resulta correcto (debería ser 14.429,10 euros), y, dado que dicha circunstancia no afecta a la puntuación de la oferta económica por cuanto el pliego señala que la misma se calcula sobre la cantidad consignada IVA excluido, y conforme a la solución propuesta en los informes de 23 de noviembre de 2011 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, y de 28 de marzo de 2009 de la Abogacía General del Estado (ref. A.G. Entes públicos 28/09, ponente Raquel Ramos Vallés), requerirle su subsanación.

d) Proponer la adjudicación del contrato a don David Pérez Camacho, con una oferta económica de 68.710,00 euros como precio anual por los servicios ordinarios, IVA excluido, y 31,98 euros, por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios, IVA excluido, condicionando no obstante dicha propuesta a la subsanación por el adjudicatario del error apreciado en su oferta económica, que debería producirse dentro del plazo de presentación de la documentación prevista en la cláusula 15.3 del pliego aprobado.

Quinto.- Con fecha 1 de diciembre de 2016:



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

a) Una vez aportados por David Pérez Camacho el escrito subsanatorio del error advertido en el IVA de su oferta económica y la documentación prevista en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y en relación con la justificación de su solvencia económica y financiera, advertir que en los libros de facturas presentados no figuran consignados los importes correspondientes a los servicios declarados inicialmente como prestados a la entidad Beltrucks SL, determinantes para superar los umbrales mínimos de dicha solvencia establecidos en el pliego.

b) En consecuencia, requerirle la aportación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, de documentación oficial acreditativa de la realidad de los citados servicios prestados a la entidad Beltrucks SL.

Sexto.- Con fecha 16 de diciembre de 2016:

a) Entender insuficiente la justificación aportada por David Pérez Camacho ante el requerimiento efectuado y, en consecuencia, proponer la exclusión de su oferta, dado que aquélla no desmiente los datos de sus propios libros de facturas, y la suscripción propuesta de un seguro de riesgos profesionales prevista en la Ley a fin de justificar la solvencia económica y financiera sólo es admisible respecto de profesionales y no respecto de empresarios.

b) Proponer la adjudicación del contrato a favor del licitador que resultó seleccionado en segunda posición, en concreto, don Ricardo Francisco Galocha Jiménez.

4º El nuevo licitador propuesto como adjudicatario, el Sr. Galocha Jiménez, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado, la tasa por formalización de contratos y los gastos de publicidad de la licitación en el Boletín Oficial del Estado.

5º Por otra parte, ha de hacerse mención a que el primer licitador propuesto como adjudicatario, Sr. Pérez Camacho, dentro del plazo que le fue concedido para aportar la documentación prevista en la cláusula 15.3 del pliego, acreditó el depósito en metálico de la garantía definitiva que le correspondía como adjudicatario del contrato (6.871 euros) y de las otras cantidades abonadas por el mismo en concepto de tasa de formalización de contrato (134,68 euros) y de gastos por publicación de anuncios (892,35 euros).

6º Al respecto, y con independencia de cualquier otro análisis que deba hacer esta Delegación, la fianza depositada por el Sr. Pérez Camacho en concepto de garantía definitiva tras la propuesta de adjudicación inicialmente formulada responde únicamente de los supuestos establecidos en el art. 100 TRLCSP, y al no figurar el presente supuesto entre los mismos procede su devolución. Idéntica conclusión puede extraerse respecto de las otras dos cantidades depositadas por el Sr. Pérez Camacho en concepto, respectivamente, de la tasa de formalización de contrato (134,68 euros) y de gastos por publicación de anuncios (892,35 euros). En el primer caso por cuanto el hecho imponible del tributo no va a producirse, la firma del contrato con el mismo, y en el segundo caso por cuanto el adjudicatario del contrato va a ser finalmente otro licitador.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Excluir de la licitación a don David Pérez Camacho, por no haber justificado la solvencia mínima económica y financiera exigida en el pliego aprobado, así como por la



improcedencia de aceptar del mismo un seguro de riesgos profesionales a fin de justificar dicha solvencia, debiendo procederse desde la Tesorería Municipal a la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico como adjudicatario inicial del contrato (6.871 euros) así como de las cantidades abonadas tanto en concepto de tasa de formalización de contrato (134,68 euros) como de gastos por publicación del anuncio de licitación en el BOE (892,35 euros).

**Tercero.-** Adjudicar el contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa por dos años, con una prórroga posible de hasta otros dos años, a don Ricardo Francisco Galocha Jiménez, por un precio anual de 72.000,00 euros, IVA excluido (87.120,00 euros, IVA incluido al año) por los servicios ordinarios, y por un precio de 33,00 euros, IVA excluido (39,93 euros, IVA incluido) por cada una de las horas desarrolladas como servicios extraordinarios a computar en los términos del apartado 4 b del pliego de prescripciones técnicas, con un máximo de 1.000 horas al año (39.930,00 euros, IVA incluido).

**Cuarto.-** Requerir al Sr. Galocha Jiménez para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Quinto.-** Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Órgano Municipal de Resolución de Recursos Contractuales, en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos emitidos y dar cuenta del mismo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato (Sr. Cordero Gómez).

**Sexto.-** Facultar al señor concejal-delegado de Políticas de Desarrollo, don Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

**Séptimo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE de la formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**20º EDUCACIÓN/EXPT. 917/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CENTRO DE ADULTOS "DIAMANTINO GARCÍA ACOSTA": APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvención concedida al centro de adultos "Diamantino García Acosta", y **resultando**:

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2016 se aprobó la concesión de una subvención por importe de 2.474,75 euros al Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, al objeto de colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento del citado centro en el desarrollo de la educación de adultos de nuestra ciudad durante el presente curso escolar, que se materializó mediante la formalización de un convenio de colaboración suscrito con fecha 6 de abril de 2016.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 2.474,75 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261. 48517.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el Centro Público Municipal de Adultos Diamantino García Acosta, en relación al 100 % de la citada subvención concedida por importe de 2.474,75 euros.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO  
(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón